

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el viernes 17 de Abril de 2015.

LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION Y COMPETITIVIDAD DE TORREÓN (IMPLAN)”.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 47.-

LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION Y COMPETITIVIDAD DE TORREÓN (IMPLAN)”.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales, de su Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón (IMPLAN), como un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** Al Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.
- II. Municipio:** Al Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. Cabildo:** El R. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de Gobierno.
- IV. Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.
- V. Instituto:** Al instituto Municipal de planeación y Competitividad de Torreón.
- VI. Consejo Directivo:** Al consejo directivo del instituto.
- VII. Cuerpo Técnico:** Al personal operativo que devenga un sueldo por parte del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones ejecutivas.

- VIII. **Dependencias:** Direcciones y unidades administrativas de la administración pública Centralizada del municipio de Torreón, Coahuila.
- IX. **Organismos descentralizados:** Las personas morales cuya creación apruebe el Ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del ayuntamiento.
- X. **Entidades Paramunicipales:** las empresas de participación municipal y Fideicomisos públicos municipales de Torreón, Coahuila.
- XI. **Sistema Municipal de planeación:** Conjunto de instrumentos de planeación (planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos), necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio de Torreón, Coahuila.
- XII. **COPLADEM:** El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:

- I. Ser órgano técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de planeación urbana, así como de normatividad urbanística y constructiva, y de programación de la inversión de la obra pública, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y Recomendaciones para su aprobación en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en sus atribuciones en materia de Planeación del desarrollo municipal entendida como una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los Ayuntamientos intervengan eficientemente en el desarrollo integral y consiste en desistat e implementar políticas públicas municipales de mediano y largo plazo a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas de los municipios, de acuerdo con su vocación regional, su potencial y sus recursos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los planes municipales.
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven en materia de planeación.
- V. Disertar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos de seguimiento y evaluación de los mismos, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos.
- VI. Difundir los resultados de estudios, planes, programas y sistemas de información que se generen dentro del Instituto.
- VII. El instituto será el banco de proyectos de desarrollo que garantice en términos de planeación el almacenaje y continuidad de los mismos a través de los cambios de administración municipal.

Artículo 4. El Instituto, podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás Instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

Artículo 5. El Instituto funcionará en forma permanente, ejerciendo su ámbito espacial de competencia dentro del Municipio de Torreón, Coahuila, donde tendrá su sede, sin que esto signifique que no pueda asesorar a otros estados y municipios de la Zona Metropolitana de la Laguna, la entidad o del País.

Artículo 6. El Instituto podrá prestar sus servicios a otras administraciones municipales, estatales, federales y entes que el Consejo Directivo determine, todos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 7. Serán principios que sustentaran la acción del Instituto:

- I. Planeación y visión estratégica: Visiona estratégica y de largo plazo del desarrollo urbano con capacidad para identificar los asuntos detonantes del progreso.
- II. Gobernanza: Modelo de actuación pública que implica una alianza entre sociedad y gobierno y que como tal es incluyente de una participación ciudadana en la administración de soluciones vitales a las problemáticas del desarrollo urbano.
- III. Corresponsabilidad: El desarrollo de la Ciudad es responsabilidad de todos sus habitantes. Todas las personas y todos los sectores y grupos sociales, políticos, culturales, profesionales y académicos que interactúan en la ciudad deben participar en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las estrategias de fomento de la competitividad urbana.
- IV. Competitividad: Esquema diseñado en concordancia con un nuevo paradigma: la rivalidad en el mercado de inversión directa solo puede ser enfrentada con éxito elevando sustantivamente la competitividad urbana, entendiendo por competitividad la capacidad para atraer y retener talentos e inversiones productivas.
- V. Gestión de lo prioritario: Priorizar es una condición fundamental en la administración municipal debido a que los recursos públicos son escasos y deben ser destinados a los proyectos estratégicos que generen los mayores beneficios a la comunidad en términos de desarrollo urbano, generación de empleos, integración de cadenas productivas, transferencia de tecnología, respeto al medio ambiente, viabilidad financiera, así como racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso y destino del gasto público.
- VI. Sustentabilidad: La acción del Instituto pretenderá siempre que los habitantes de Torreón logren una vida sana, segura y productiva en armonía con la naturaleza, sus tradiciones y sus valores históricos, culturales y espirituales; es decir un equilibrio con el desarrollo humano, la prosperidad individual y colectiva y el respecto de los ecosistemas.

Artículo 8. El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes Características:

- I. Integral: Que incluya al desarrollo urbano, el medio ambiente, las necesidades sociales el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional.
- II. Continua: Que trascienda multianualmente los periodos gubernamentales.
- III. Dinámica: Que la macro planeación y el micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación.
- IV. Suficiente: Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo económico y social.
- V. De largo plazo: Que defina un proyecto estratégico de futuro social, cultural, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación.
- VI. Participativa: Que incluya a toda la sociedad.

Artículo 9. El Instituto en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar instrumentos y lineamientos que permitan a las autoridades competentes la aplicación de las normas y reglamentos en materia de planeación urbana;
- II. Proponer al ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a las atribuciones del ayuntamiento, ello incluye proponer, asesorar, consultar y emitir opiniones al Cabildo y a la entidad competente respecto al cambio de uso de suelo cuando ello implique una modificación a los Planes de Desarrollo Urbano;
- III. Formular al ayuntamiento la propuesta de zonificación de las áreas urbanas, y en su caso, de las áreas rurales;
- IV. Proponer al ayuntamiento los planes y programas en materia de planeación urbana a seguir a corto, mediano y largo plazos, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones;
- V. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y evaluación del plan de desarrollo municipal;
- VI. Elaborar los planes y programas de corto, mediano y largo plazo en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar e instrumentar, en lo relativo a la planeación municipal, la consulta a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales;
- VIII. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

- IX.** Proponer programas, acciones, metas y recomendaciones en lo referente al desarrollo sustentable y a la gestión adecuada del entorno natural;
- X.** Proponer programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio;
- XI.** Evaluar y actualizar en coordinación con el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de la planeación municipal.
- XII.** Conformar comisiones técnicas específicas para el desafío de los instrumentos de planeación de las diversas materias que competen al municipio;
- XIII.** Recibir e integrar al desafío de los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
 - a)** Los documentos que para tal fin elaboren las dependencias, las entidades paramunicipales, el COPLADEM y/o otros consejos;
 - b)** Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que estén interesada en participar en la planeación integral del municipio.
- XIV.** Difundir, publicar y/o comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general o particular y susceptibles de ser publicados bajo la aprobación del Consejo Directivo;
- XV.** Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación de sistemas municipales de información geográfica, demográfica, social, ambiental, económica y de competitividad para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y en su caso difusión de información con todos los sectores del municipio;
- XVI.** Plantear el Sistema Metropolitano de Planeación de los Sectores Productivos que tendrá como propósito ordenar las acciones públicas y privadas a favor de la recuperación, consolidación y o expansión de las cadenas productivas regionales;
- XVII.** Plantear el Sistema de Información de los Factores de la Competitividad Urbana de los mercados de inversión directa y de la actuación de los sectores productivos locales en el entorno global;
- XVIII.** Suscribir acuerdos de colaboración, celebrar convenios, contratos de servicios y arrendamientos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de competitividad, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- XIX.** Formular y proponer políticas públicas funcionales y sectoriales en materia de desarrollo económico y competitividad mediante la elaboración de planes, programas y proyectos de infraestructura industrial, mejoramiento regulatorio, promoción de inversiones, infraestructura urbana y de conectividad logística; y

XX. Las demás que solicite el Ayuntamiento y las que le asigne la normatividad aplicable;

Artículo 10. El patrimonio del Instituto, se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como de fideicomisos y fondos con quienes se establezcan convenios de colaboración;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos públicos, privados y mixtos.
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos así como la información pública con que cuente el instituto que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el estado de Coahuila y sus municipios;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que generen sus inversiones, arrendamientos, bienes muebles e inmuebles y operaciones; y
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 11. El patrimonio del instituto es inembargable e imprescriptible.

CAPITULO SEGUNDO **Del Gobierno del Instituto**

Sección Primera **Estructura Orgánica**

Artículo 12. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General Ejecutivo;
- III. Cuerpo Técnico, y;
- IV. Comisario.

Sección Segunda Del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto.

Artículo 14. El Consejo Directivo estará integrado con los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- I. Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. Director General Ejecutivo del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Publicas del Ayuntamiento.
- IV. Presidente de la Comisión de Planeación y Competitividad del Ayuntamiento.
- V. Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento.
- VI. Presidente de la Comisión de Desarrollo Económica del Ayuntamiento.
- VII. Titular Responsable del área de desarrollo urbana del Ayuntamiento.
- VIII. Ocho ciudadanos electos mediante proceso de representación sectorial y ratificados por cabildo. Representando respectivamente: dos por la iniciativa privada; dos por organizaciones de la sociedad civil; dos por asociaciones y colegios de profesionistas y empresarios de la construcción y dos por instituciones de educación superior.
- IX. Representante propuesto por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- X. Seis ciudadanos por propuesta del alcalde y ratificados por Cabildo, que representen a la sociedad civil: asociaciones ambientalistas, instituciones académicas, organismos empresariales y organismos ciudadanos.

Artículo 15. El proceso para designar ocho consejeros de representación sectorial será el siguiente:

- I. El Consejo Directivo a propuesta del Secretario Técnico del mismo, determinará el padrón de organizaciones que avalarán a los ciudadanos que aspiren a ser consejeros de representación sectorial. El padrón deberá incluir cinco organismos avales por cada sector de representación.
- II. El consejo directivo acordará los términos de la convocatoria para consejeros de representación sectorial, siendo las organizaciones sectoriales consideradas en el padrón antes mencionado, corresponsables de la difusión de la misma.
- III. Los ciudadanos interesados en participar como consejeros de representación sectorial acudirán a la Secretaria Técnica del Consejo a registrarse en un único sector de representación, presentando una exposición de motivos y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos considerados en la convocatoria. Tales documentos conformarán un expediente de cada ciudadano interesado en ser consejero de representación sectorial.

- IV. Los expedientes de los aspirantes registrados serán enviados por la secretaria técnica a cada uno de los organismos avales del sector.
- V. Los organismos avales de acuerdo a los términos de la convocatoria emitirán una carta que avale a los aspirantes, validada por su órgano máximo de decisión, exponiendo los motivos y valoraciones.
- VI. El Secretario Técnico recibirá en los plazos establecidos las cartas de aval de los organismos avales, procediendo a presentar ante el Consejo Directivo los nombres de los ciudadanos avalados.
- VII. El ciudadano que sume mayor número de avales de entre los organismos avales será electo miembro del consejo directivo para el periodo en turno. En caso de empate el Consejo Directivo elegirá al consejero de acuerdo a las bases de la convocatoria. Los demás ciudadanos serán enlistados hasta dos, en orden prelación de acuerdo a su número de avales como suplentes en caso de ausencia definitiva del consejero.
- VIII. El cargo de consejero durara cuatro años con posibilidad de ser ratificado por un periodo adicional mediante el mismo proceso.

Artículo 16. Los consejeros deberán ser ratificados por el Cabildo. Deberán cumplir con un perfil de conocimiento amplio de la realidad urbana y municipal de Torreón, y de la Región de la Laguna.

Artículo 17. Por cada consejero no funcionario se nombrará uno o hasta dos suplentes en orden de prelación, que serán también ratificados por cabildo y entraran en funciones solo en caso de ausencia definitiva del titular.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Directivo formarán parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representarán solamente a los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los avalaron o propusieron, sino a los intereses generales de la sociedad.

Artículo 19. Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos, por tanto sus titulares no recibirán retribución emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, excepción del Secretario Técnico que devengara, como Director General Ejecutivo del Instituto, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 20. Los funcionarios públicos integrantes del Consejo Directivo a que se refieren los numerales III, IV, V y VI del artículo 14 del presente durarán en el cargo el tiempo en que permanezcan en la función pública respectiva.

Artículo 21. Los miembros ciudadanos a que se refieren los numerales VII, y IX del artículo 14 del presente ordenamiento durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos por un segundo periodo más de acuerdo a la mecánica establecida en el Artículo 15 y Artículo 16 del presente ordenamiento. El cincuenta por ciento de los mismos cubrirán el periodo de la administración municipal, mientras el cincuenta por ciento restantes lo hará de la mitad de una administración a la mitad de la siguiente, atendiendo con ello la necesidad de dar continuidad y dinamismo a los procesos de planeación.

Artículo 22. El consejero ciudadano propuesto por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, deberá ser miembro del mismo y durara en el cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional, mientras siga perteneciendo al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 23. No podrán formar parte del Consejo Directivo como representantes ciudadanos quienes ocupen o hayan ocupado cargos cualquiera que sea su denominación en los comités directivos de algún partido político en los tres años anteriores a su designación, así como con parentescos de primer grado.

Artículo 24. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente Municipal quien durara en el cargo mientras dure su gestión como presidente municipal.

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Directivo.

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo que se generen en el Plan Municipal de desarrollo y evaluar las propuestas técnicas realizadas y/o analizadas por el cuerpo técnico del Instituto para su instrumentación;
- III. Emitir recomendaciones en materia de planeación urbana e integral, para que sean tomadas en cuenta por el ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;
- V. Participar o conformar comisiones técnicas consultivas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación y sus productos;
- VI. Revisar los estados financieros e inventario de bienes patrimoniales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VII. Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- IX. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- X. Conceder licencia a integrantes del Consejo Directivo y al Director General Ejecutivo del Instituto para separarse del cargo hasta por dos meses por causa Justificada;
- XI. Proponer al ayuntamiento para su aprobación el reglamento interior del Instituto así como sus reformas y adiciones el cual establecerá las bases de organización así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;
- XII. Aprobar las condiciones para celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídica que el instituto celebre en cumplimiento de su objeto y;

XIII. Las demás que el ayuntamiento y este ordenamiento le confieren.

Artículo 26. El Consejo Directivo tomara acuerdos por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los consejeros, para lo cual se reunirá de forma ordinaria mensualmente los días que acuerde previamente sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

- I. La votación Sera abierta salvo los casos que los integrantes de! Consejo Directivo determinen por mayoría que sea secreta.
- II. En la votación abierta los integrantes del consejo directivo emitieran su voto levantando su mano; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra; el Secretario Técnico efectuara el conteo y hará la respectiva declaratoria.
- III. La votación secreta se utilizara cuando el consejo así lo decida, asegurado el secrete del voto asentado en papeletas que se depositaran en un ánfora. El secretario técnico procederá al conteo de la votación y manifestara en voz alta el resultado, haciéndolo constar en el acta respectiva.
- IV. En caso de duda sobre el resultado de alguna votación cualquier miembro del consejo podrá solicitar que se practique de nuevo aquella siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.
- V. Los acuerdos del Consejo Directivo tendrán carácter meramente consultivo para el Municipio pero en caso de no estar de acuerdo con la opinión emitida por el Consejo Directivo la autoridad municipal de que se trate deberá razonar la negativa a las proposiciones que el consejo formule.
- VI. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones.

Artículo 27. Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citara por escrito o a través del medio electrónica previamente acordado, a las sesiones del mismo por 1 menos con cuarenta y ocho horas de anticipación debiendo mencionar el lugar hora y día y remitir el orden del día y la información necesaria que por su extensión o naturaleza requieran de un análisis previo al momento de la sesión como es el caso de contratos y convenios.

Artículo 28. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no existe el quórum previsto en el Artículo 26, el Secretario Técnico convocara nuevamente, para que la sesión se celebre en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo Llevar a cabo.

Sección tercera De las Facultades del Consejo Directivo

Artículo 29. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;

- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad persona pública o privada y;
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y vote;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la junta del Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que Llevará bajo su cuidado debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente del Consejo Directivo dirija a nombre del consejo directivo y;
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo Directivo para la adjudicación de contratos, adquisiciones o cualquier acto jurídico que determine autorizándolos con su firma conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 31. Corresponde a los Consejeros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y vote;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y;
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 32. La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias al Consejo Directivo sin causa justificada, del titular se tendrá como ausencia definitiva. En este caso se procederá a nombrar un consejero sustituto de acuerdo a la lista de suplentes prevista en el artículo 17. El consejero sustituto durará en el cargo hasta el fin del periodo de su predecesor, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional.

Artículo 33. Los miembros del Consejo Directivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- II. Manejar con discreción y confidencialidad la información que obtenga dentro de las reuniones del Consejo Directivo;

- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo Directivo;
- IV. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con este, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una Llamada de atención hasta la solicitud al ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 34. Para el estudio detallado y análisis de los aspectos relevantes del desarrollo del municipio se integraran comisiones técnicas especiales donde podrán participar además de los miembros del Consejo Directivo, otros ciudadanos y funcionarios públicos que aporten con sus conocimientos y visión a la definición de planes, programas y proyectos. Las comisiones técnicas tendrán carácter temporal y cuyo objetivo será analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo del Municipio.

Sección cuarta De las Comisiones Técnicas

Artículo 35. Las Comisiones Técnicas especiales se integraran y su funcionamiento se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los consejeros e invitados del consejo o de la propia comisión especial;
- II. Cada comisión se integrara previo acuerdo del Consejo debiendo elegir en ese mismo acto un coordinador, de entre los miembros de la misma, debiendo ser siempre un miembro titular del Consejo;
- III. El coordinador de cada Comisión Técnica deberá proponer actividades relacionadas con el objetivo de su comisiona; así mismo deberá vigilar el cumplimiento del programa de actividades respecto a su área;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades pero cuando se les haya encomendado alguna función o programa específico por el Consejo deberán de rendir un informe sobre los avances en cada sesiona del Consejo y en su caso cumplir con los tiempos que este establezca;
- V. Las opiniones y resoluciones de las Comisiones técnicas no tendrán carácter definitivo y en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el pleno del Consejo;
- VI. Las Comisiones técnicas informaran en las sesiones plenarias del Consejo Directivo los resultados y avances de sus actividades;

Artículo 36. Los avances de los trabajos de las Comisiones Técnicas los harán del conocimiento del Consejo y cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida se le notificará al Consejo para que declare formalmente disuelta la comisión, previo informe de los resultados.

CAPITULO TERCERO **De la Administración del Instituto**

Sección primera

De la organización interna del Instituto y las atribuciones de las unidades administrativas que integran el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón

Artículo 37. Para su funcionamiento la estructura orgánica del Instituto tendrá como base las siguientes áreas:

- I. Director general ejecutivo
- II. Dirección de investigación estratégica
- III. Dirección de planeación urbana sustentable
- IV. Dirección de proyectos estratégicos
- V. Dirección de competitividad sectorial
- VI. Coordinación administrativa
- VII. Coordinación jurídica

Artículo 38. Compele al Director General Ejecutivo del Instituto:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio, y demás facultades que confiere el código civil vigente para el Estado de Coahuila. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del consejo directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- III. Representar al instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por el Consejo Directivo:
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del código de procedimientos penales para el Estado de Coahuila y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el programa de operación anual y desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

- VI. Coordinarse, con las dependencias, entidades paramunicipales y consejeros de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que los productos del sistema municipal de planeación sean congruentes con los planes nacionales y estatales de desarrollo, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejeros del municipio la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Proponer al Consejo Directivo, a los titulares de las unidades administrativas al que se refiere el artículo 37 y nombrar al demás personal del Instituto incluyendo al Cuerpo Técnico;
- XII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Para ser Director General Ejecutivo del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos en el área de planeación del desarrollo y áreas afines.
- III. Tener probada experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional en las áreas de planeación urbana, desarrollo económico, investigación, administración pública en el área de desarrollo urbana o en consultoría relacionada con el tema.
- IV. Presentar currículum, documentos y referencias comprobables.
- V. No estar imposibilitado de conformidad con los criterios que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

Artículo 40. El Director General Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo a partir de una terna que presente el Presidente Municipal y permanecerá en su cargo por un periodo de cuatro años que comenzaran a mitad de la administración municipal vigente procurando con ello la continuidad de los procesos de planeación. Podrá ser reelecto por un periodo más a consideración del Consejo Directivo y

una vez que sea evaluada su gestión a partir del informe que para este fin sea presentado, dos meses antes de concluir su periodo.

Artículo 41. En caso de ausencia del Director General Ejecutivo que impida cumplir con sus funciones por un periodo mayor a un mes, el presidente del Consejo Directivo nombrara un sustituto provisional.

Artículo 42. En caso de que el impedimento sea definitivo o por un periodo mayor a tres meses, el Presidente convocará al Consejo Directivo en un término no mayor de diez días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la causa, para que se proceda a nombrar un nuevo Director General Ejecutivo en los términos estipulados en el artículo 40 el cual durara en el cargo hasta la mitad de administración siguiente.

Sección segunda Del Cuerpo Técnico del Instituto

Artículo 43. La dirección de Investigación Estratégica cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Crear los mecanismos para la operación del sistema municipal de indicadores para la recopilación, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.
- II. Elaborar estudios socio urbanos y regionales e investigaciones de los fenómenos económicos, productivos y sociales del municipio, y recopilar y resguardar la información correspondiente.
- III. Dar seguimiento al plan municipal de desarrollo a través del sistema municipal de indicadores.

Artículo 44. La dirección de Planeación Urbana sustentable cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar una estrategia de desarrollo integral, de largo plazo y participativa para el municipio de Torreón a través de planes y programas urbanos.
- II. Generar estudios y dictámenes técnicos que puedan orientar a políticos congruentes con el proceso de planeación estratégica del municipio.
- III. Integrar y administrar el Sistema de Información Geográfica (SIG) del Instituto que permita generar los insumos y productos cartográficos geo-referenciados requeridos durante el proceso de planeación estratégica.

Artículo 45. La dirección de Proyectos Estratégicos cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Integrarla cartera de proyectos estratégicos requeridos por el municipio de Torreón, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos y estableciendo una estrategia de gestión social para cada proyecto.

- II. Gestionar y difundir los planes, investigaciones y proyectos estratégicos que se generen en el Instituto que permitan generar los insumos requeridos durante el proceso de planeación y la toma de decisiones.
- III. Proponer al ejecutivo opciones de financiamiento para los Proyectos Estratégicos que se generen en el Instituto.

Artículo 46. La dirección de Competitividad Sectorial cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Vincular actores económicos, académicos y gubernamentales para detonar industrias y sectores económicos.
- II. Generar estudios de factibilidad de desarrollo de sectores precursores. Disertar y poner en marcha el Sistema Metropolitano de Planeación de los Sectores Productivos y el Sistema de Información de los Factores de la Competitividad Urbana.

Artículo 47. La Coordinación Administrativa cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Manual de Procedimientos Administrativos y demos lineamientos internos.
- II. Coordinar y supervisor el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo, con base en los estados financieros del Instituto.
- III. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General Ejecutiva, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normativa y reglamentación vigentes;
- IV. Las demás que sean necesarias, previo acuerdo del Director General para el debido cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Artículo 48. La Coordinación Jurídica cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Coordinar en el Ámbito estrictamente jurídico, los proyectos de reglamentos y normas en materia de desarrollo urbano, vialidad, transporte urbano y medio ambiente, que se generen en el Instituto, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización y en general los relativos a iniciativas y reformas al marco jurídico existente en las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- II. Participar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al Instituto así como brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto que la requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, previo acuerdo con el Director General Ejecutivo;
- III. Vincularse con el o los apoderados legales designados o con el mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio observando que se salvguarde el interés del Instituto y asumir dicha representación cuando sea acordado; IV. Las demás que sean necesarias, previo acuerdo del Director General Ejecutivo para el debido cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Artículo 49. El Cuerpo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria (y pertinente) para generar planes, programas, proyectos y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación:
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación ciudadana.
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General Ejecutivo del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Sección tercera De las obligaciones

Artículo 50. Los empleados del Instituto en el desempeño de la función encomendada tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar las obligaciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, las normas municipales aplicables, las contenidas en este ordenamiento y en los manuales de procedimientos administrativos autorizados.
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, acatando obligaciones y/o instrucciones que los titulares establecen para cada área de trabajo.
- III. Participar en los programas de capacitación y desarrollo profesional del Instituto, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, dentro del sistema para el desarrollo personal.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos.
- V. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes en general, cuya custodia esté a su cargo.
- VI. Proporcionar a las autoridades del Instituto, la información y datos que les sea requerida.
- VII. Observar las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los Órganos competentes del Instituto.
- VIII. Informar inmediatamente al superior jerárquico de cualquier incumplimiento a estas obligaciones que tuvieron conocimiento.

Sección cuarta De los derechos

Artículo 51. Son derechos de los empleados del Instituto.

- I. Recibir el nombramiento que los acredite como tal.
- II. Ser asignados en algunos de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto, y adscrito a un área específica del mismo.
- III. Recibir la remuneración determinada en el tabulador del Instituto.
- IV. Participar en el sistema para el desarrollo personal.
- V. Ser acreedores conforme a las políticas establecidas por el Instituto, el pago de viáticos, pasajes y demás gastos adicionales, cuando se requiera su desplazamiento a un lugar distinto a su entidad, en el cumplimiento de una comisión.
- VI. Recibir las prestaciones laborales que marquen las leyes y reglamentos aplicables.

Sección quinta Medidas disciplinarias

Artículo 52. Los empleados del Instituto que incumplan con sus obligaciones se harán acreedores a medidas disciplinarias de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por incumplimiento a las obligaciones que impone este ordenamiento y el o los manuales de procedimientos administrativos del Instituto, dependiendo de la calidad de la falta y en función del que ocasione a los programas de trabajo autorizados, el Director General Ejecutivo podrá apercibir, amonestar o dar por terminada la relación laboral del empleado que se trate.
- II. El apercibimiento es la advertencia que se le hace a un empleado, para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándole las consecuencias para el caso de incumplimiento.
- III. La amonestación, es el extrañamiento verbal o escrito, con la exhortación de enmendar la conducta.
- IV. La suspensión temporal del empleado, procederá en los términos que establece normatividad aplicable vigente, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en materia de suspensión temporal de servidores públicos, corresponden la autoridad municipal correspondiente.
- V. Tratándose de suspensión temporal y terminación de la relación laboral, el Director General Ejecutivo podrá apoyarse en la Coordinación Jurídica o la Contraloría Municipal, para la substanciación del procedimiento respectivo.
- VI. El incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, se hará constar en un informe que se remitirá a la

autoridad municipal correspondiente, acompañado de las constancias relevantes. En este caso, el Director General Ejecutivo del instituto no aplicara ninguna medida disciplinaria.

- VII.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en este ordenamiento y el o los manuales de procedimientos administrativos autorizados, se hará constar en un acta administrativa, que el superior jerárquico del empleado que se trate, remitirá al Director General Ejecutivo, para que este determine lo conducente.

CAPITULO CUARTO

Desarrollo del personal

Artículo 53. El Instituto, a través de la Coordinación Administrativa implementara un Sistema para el Desarrollo del Personal, elevara a cabo programas de capacitación y desarrollo profesional, que tendrán por objeto asegurar el desempeño profesional de los empleados, perfeccionando a su nivel de conocimientos para incrementar su capacidad técnica y operativa, en todas las áreas de actino que lo conforman.

Artículo 54. El Director General Ejecutivo del Instituto, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para involucrar al personal del Instituto en programas de formación y desarrollo. Así mismo procurara la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimiento en temas vinculados con dichos programas.

Artículo 55. La Coordinación Administrativa, en aplicación de sus atribuciones, diseñara el sistema para el desarrollo del personal, y previo acuerdo con el Director General Ejecutivo, efectuará las gestiones necesarias para contribuir en la elaboración de los textos y materiales didácticos que se requieran, así como para obtener los recursos y servicios que demanden los programas de formación y desarrollo autorizados.

Artículo 56. El Sistema para el Desarrollo del Personal, se diseña con base en una política integral que incluya a todo el personal del Instituto, previo diagnóstico de las necesidades en materia de formación y desarrollo. Así como, se coordinará con los programas de trabajo propios del Instituto, procurando una integración lógica con ellos respecto de su contenido y tiempo que se destinara a cada actividad.

Artículo 57. Será obligatoria la participación de los empleados del Instituto, en el Sistema para el Desarrollo del Personal.

CAPITULO QUINTO

Del comité de adquisiciones

Artículo 58. Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, el Consejo Directivo del Instituto nombrara a un grupo de 5 de sus miembros, para constituirse como el Comité de Adquisiciones del Instituto, tres de los cuales serán ciudadanos y dos alas funcionarios públicos. Formaran parte de dicho comité el Director General Ejecutivo y el o la responsable de la Coordinación Administrativa del Instituto.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el director del área correspondiente, con voz pero sin voto.

Artículo 59. Los acuerdos tomados por el comité de adquisiciones del instituto, serán por mayoría calificada del 66% de votos.

Artículo 60. El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y sancionar la realización de los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el municipio de Torreón, Coah., o en el propio contrato;
- III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que sé de alg.in supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Instruir al Cuerpo Técnico para la publicación en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,
- V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEXTO

Del presupuesto y la procuración de fondos

Artículo 61. El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se ajustara a las formas y plazos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 62. El presupuesto se sujetara a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 63. El Instituto promoverá la gestión de recursos con organismos, fundaciones y otras entidades similares, presentando ante el Consejo Directivo los proyectos o convenios para su a autorización.

Artículo 64. Los entes que soliciten servicios al Instituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, deberán de realizar su petición de acuerdo a los lineamientos establecidos en los convenios respectivos cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. La solicitud del trabajo, asesoría, consultora o apoyo a realizar deberá de estar relacionada con el objeto mismo del Instituto;
- II. A la solicitud se le deberá anexar un informe previo que marque los alcances y objetivos a seguir respecto del trabajo o apoyo que realizara el Instituto;
- III. La solicitud deberá de ser presentada ante el Consejo Directivo para su conocimiento, validación e inclusión en el plan de trabajo anual del Instituto;
- IV. El Consejo Directivo después de validar la solicitud podrá fijar las bases de aportación económica del solicitante, necesaria para efectuar el trabajo o apoyo a realizar.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Manejo de Información

Artículo 65. Los procesos de planeación y proyectos encomendados al Instituto, generan información como resultante de la aplicación del método científico en la investigación, y de la interacción de las múltiples disciplinas de conocimiento involucradas en el desarrollo de sus programas de trabajo.

Artículo 66. El use de información generada, se sujetará a lo previsto en este ordenamiento y las leyes que resulten aplicables, de conformidad con su naturaleza.

Artículo 67. La información generada en el instituto Será de los siguientes tipos:

- I. De carácter confidencial para los empleados del Instituto y miembros del Consejo Directivo, en tanto el Consejo Directivo no autorice su difusión a la ciudadanía.
- II. Bases de datos referenciadas con el plano de la ciudad, cartografía, usos del suelo, etcétera, dentro del Sistema de Información Geográfica.
- III. Bases de datos contables, presupuestos, nómina, recursos humanos, activos fijos y demás inherentes, dentro de la coordinación administrativa financiera.
- IV. Bases de datos derivados de las aplicaciones o ejecución de los programas de trabajo, proyectos ejecutivos digitalizados, cartográfica, encuestas, aforos vehiculares, etc.
- V. Acervo informativo derivado de las aplicaciones o ejecución de los programas de trabajo.

Artículo 68. Para un efectivo almacenamiento de la información, se establecen las siguientes prevenciones:

- I. Toda información que forme parte de los archivos del Sistema de Información Geográfica, permanecerán almacenados en dispositivos magnéticos como son los discos duros del servidor. El coordinador del Sistema de Información Geográfica, deberá hacer duplicados de dicha información

en dispositivos externos, como son las cintas magnéticas o los discos removibles, con la finalidad de contar con respaldos en caso de pérdida parcial o total de la información almacenada en el servidor.

- II. El servidor es la computadora especial que centralizara, almacenara y procesara la información que genere el Sistema de Información Geográfica.
- III. La información que se derive de los procesos administrativo-contables, se maneje con sistemas de software o programas específicos para tales tareas, dicha información se almacenara en discos duros, dentro de las computadoras que designe el titular de la Coordinación Administrativa. Deberá contar con un duplicado en el servidor que administra el departamento de informática, quien a su vez, habrá de realizar respaldos periódicos de dicha información, en dispositivos magnéticos.
- IV. Todos los archivos con formato de texto, hoja de cálculo y presentaciones especiales que se generen, durante la elaboración de investigaciones, análisis y proyectos en materia de desarrollo urbano y control ecológico, y en general derivados de la ejecución de sus programas de trabajo, se manejarán en las computadoras de cada departamento, deberán contar con un duplicado en el servidor que administre la dependencia, quien a su vez, habrá de realizar respaldos periódicos de dicha información, en dispositivos magnéticos.

Para las áreas del instituto no especificadas, se aplicarán las prevenciones que resulten más adecuadas de conformidad con el tipo de información que se genere.

CAPITULO OCTAVO DEL COMISARIO

Artículo 69. La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al termino del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 70. La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que esté designe y auditores internos y externos Municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo.- El Cuerpo Técnico iniciara su integración con la publicación de la presente ley y deberá concluir 90 días después.

Tercero.- Por única vez la primera designación del Director General Ejecutivo será realizada por el Presidente Municipal, y durara en su cargo hasta la mitad de la administración municipal actual, a partir de lo cual se dará inicio a los periodos de cuatro años ya mencionados en el artículo 40, pudiendo ser electo el primer Director General Ejecutivo por un periodo adicional.

Cuarto.- Por única ocasión en el primer consejo directivo los ocho consejeros de representación sectorial a que se refiere el artículo 14 serán propuestos de la siguiente manera y ratificados por el cabildo:

- I. Por las asociaciones y colegios de profesionistas y empresarios de la construcción:
 - a. Un representante propuesto por el Colegio de ingenieros Civiles de la Laguna A.C.
 - b. Un representante propuesto por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Laguna.

- II. Por la iniciativa privada:
 - a. Un representante propuesto por Asociación Fomento Económicos Laguna de Coahuila A.C.
 - b. Un representante propuesto por el Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada.

- III. Por organizaciones no gubernamentales:
 - a. Un representante propuesto por el Consejo de ONG's de la Laguna A.C.
 - b. Un representante propuesto por el Consejo Lagunero por el Agua A.C.

- IV. Por las instituciones de educación superior:
 - a. Dos representantes propuestos por la Comunidad de instituciones de Educación Superior de la Laguna.

Quinto.- A fin de garantizar la continuidad y dinamismo del Consejo Directivo. 45 días antes de concluir el año 2015 iniciara el proceso descrito en el artículo 15 para el nombramiento de cuatro consejeros de representación sectorial, uno por cada sector de representación, siendo el Consejo Directivo quien decida los cuatro consejeros a sustituirse.

Sexto.- Con la misma finalidad del artículo anterior, y por única ocasión, antes de concluir el año 2015 el Presidente Municipal propondrá al cabildo la sustitución o ratificación por cuatro años más de tres de los seis consejeros ciudadanos propuestos por el.

Séptimo.- De acuerdo al Artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad funcionara a partir de la aprobación por parte de cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal como un organismo desconcentrado de la Administración Municipal dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento en tanto expide el Congreso del Estado su decreto de creación como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 48.-

LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TORREÓN”.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte de Torreón como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política de la cultura física y deportiva para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3.- La presente Ley se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

CONSEJO: Es el Consejo del Instituto Municipal del Deporte, el cual es el órgano máxima de autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director del Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón. **MUNICIPIO:** El Municipio de Torreón.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Diseñar e implementar una política deportiva para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- IV. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- V. Promover el valor del deporte como el primer nivel de atención a la salud, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes;
- VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, difusión y práctica del deporte a nivel municipal;
- VII. Fomentar ámbitos de encuentro en la materia que favorezcan la cohesión social;

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar una política en el ámbito deportivo para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, adecuado al Plan Municipal y al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Trabajar y Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo de las actividades físicas y el deporte con sus tres áreas de acción: a) Formación; b) Difusión; y c) Investigación, Promoción y Patrimonio;
- III. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Deporte, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- IV. Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el fomento del desarrollo deportivo;
- V. Promover la estructura física entre los habitantes del municipio a través de los programas de deporte popular, estudiantil, selectivo. Federado y de alto rendimiento;
- VI. Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil; teniendo particular interés en el sector infantil, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y en general de cualquier grupo vulnerable;
- VII. Propiciar la organización de encuentros deportivos en la ciudad a nivel nacional e internacional;
- VIII. Administrar las unidades deportivas de la ciudad, buscando dar un Servicio eficiente a los usuarios;
- IX. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;
- X. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas espaciales de deporte, que permita multiplicar el presupuesto municipal en materia deportiva;
- XI. Otorgar subsidios económicos para la participación en competencias estatales, nacionales e internacionales o la preparación técnica en lugares distintos al Municipio conforme a las reglas que establezca el Consejo.
- XII. Formar y apoyar las labores de los entrenadores deportivos, preparadores físicos, directivos y árbitros y
- XIII. Las demás que le confiera la legislación Municipal, Estatal o Federal.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Deporte;
- II. El Director del Instituto; y
- III. El Comisario.

CAPITULO V DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 8.- El Consejo será el máxima órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Torreón o a quien este designe;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Municipal del Deporte de Torreón;
- III. El Presidente y el Secretario de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento;
- IV. Cinco ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Secretario solo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I. Conocer, analizar y en su caso aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, e cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;

- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto, y:
- IX Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción del deporte.

Artículo 10.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interno.

Artículo 11. Son funciones del Secretario del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las de los miembros del Consejo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

El Consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebra sesiones ordinarias. Se realizaran las sesiones extraordinarias que se requieran; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cuatro días de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento de a propuesta del Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener una formación profesional en el ámbito afín a los aspectos físicos y deportivos;
- IV. Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio, o ser originario de éste; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgara poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Esta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el presidente del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, notificando al consejo aquellos poderes que hubiere otorgado.
- IV. Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- V. Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar e cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- VII. Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;

- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XII. Demás que establezca la legislación Municipal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al termino del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que este designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

- I. Los subsidios, aportaciones, Concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier titulo legal;
- III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, Etc., y;
- IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estatuto para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20.- El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 21.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio De Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en esa época que emane de la responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará al Director del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)
DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**